

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Verbal de Responsabilidad Civil [llamamiento en garantía]  
**Rad. Nro.** 11001310302420190029000

De cara a la solicitud del apoderado de la demandada Conjunto Residencial Plaza de Córdoba P.H.<sup>1</sup>, de revocar el auto de 25 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, se tiene lo siguiente:

El fundamento de la petición recae en que el día 21 de octubre de 2020 se radicaron por parte de Conjunto Residencial Plaza de Córdoba P.H y ante este juzgado mediante correos electrónicos, la contestación de la demanda y el llamamiento de garantía, de manera que no es cierto que dicho llamamiento fuera radicado el día 12 de marzo de 2021 como se dispuso en la providencia censurada.

Para el efecto se precisó en punto al llamamiento en garantía, que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico [gmlegalgroup41@gmail.com](mailto:gmlegalgroup41@gmail.com) el día 21 de octubre de 2020 a las 15:31 horas, ante lo cual el despacho dio acuse de recibido hasta el 5 de noviembre siguiente. Por lo anterior, remitió correo electrónico al despacho en esa misma data, aclarando que tal actuación había sido remitida el 21 de octubre de 2020.

Desde tal escenario, en principio podría pensarse en un error secretarial por la no incorporación de los documentos referentes al llamamiento en garantía referido, sin embargo, de una revisión pormenorizada por la Secretaría del Juzgado de la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este juzgado, así como de los mensajes de datos radicados el día 21 de octubre de 2020 y, específicamente, todos los que han sido remitidos desde la dirección de correo electrónico del apoderado solicitante - [gmlegalgroup41@gmail.com](mailto:gmlegalgroup41@gmail.com) -, se advierte que para tal data no aparece el correo electrónico correspondiente al llamamiento en garantía formulado por el demandado aludido.

Lo que sí se pudo verificar con absoluta certeza es que: i) el día 21 de octubre de 2020 a las 15:27 horas se recibió el correo con el asunto "*Contestación demanda y formulación de excepciones junto con sus respectivos anexos*"; ii) a dicho mensaje de datos se dio respuesta de acuse de recibido ese mismo día a las 15:45 horas, iii) el primer registro que se tiene en el correo electrónico institucional del Juzgado frente al mensaje contentivo del llamamiento en garantía y sus anexos, data del 4 de noviembre de 2020 a las 18:11 horas; y, por lo anterior iii) se dio acuse de recibido de dicho mensaje el día 5 de noviembre de 2020 a las 8:20 horas, en el que se indicó "*Acuse recibido hoy 5 de noviembre de 2020 hora 8:19 a.m., téngase en cuenta que ustedes enviaron por fuera de la jornada laboral.*".

En ese orden de ideas, no se tiene el soporte necesario desde la cuenta de correo electrónico del Juzgado, que demuestre que en efecto, el llamamiento en garantía citado hubiese sido radicado el 21 de octubre de 2020, como lo argumenta el memorialista.

<sup>1</sup> Doc. 0019 "SolicitudAuto.31.03.12..pdf".

<sup>2</sup> Fl. 13 cdno. 3 llamamiento en garantía.

No obstante, dicha circunstancia *per se* no es suficiente para desestimar el dicho del apoderado de la copropiedad demandada frente a la fecha de radicación del llamamiento en garantía, de tal forma que en aras de garantizar el derecho fundamental de dicha parte al debido proceso y tener un concepto especializado sobre la circunstancia acaecida, previo a resolver de manera definitiva sobre la solicitud de revocatoria del auto de 25 de noviembre de 2021 se DISPONE:

**PRIMERO:** Por secretaría OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico a la dirección de correo electrónico [soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión se sirva de informar lo siguiente:

- a) Cuáles correos electrónicos han sido remitidos con destino a la dirección de correo electrónico institucional de este Juzgado, desde el buzón electrónico [gmllegalgroup41@gmail.com](mailto:gmllegalgroup41@gmail.com), y particularmente el día 21 de octubre de 2020.
- b) Cuáles de tales mensajes de datos contienen documentos adjuntos, así como la denominación de tales archivos.

**SEGUNDO:** Una vez obre la respuesta correspondiente, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo correspondiente.

**TERCERO:** En todo caso, estecen las partes a lo dispuesto en la actuación principal, específicamente a lo resuelto respecto de la reforma de la demanda formulada por el extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

C.C.R.